

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/JUNJI

DECRETO ALCALDICIO N° 146

DALCAHUE, 20 de enero de 2022

VISTOS: La Resolución Exenta N° 015-668 del 17 de diciembre de 2021; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol N°26-2021-P; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:


APRUEBASE: En todos sus puntos Convenio de Colaboración para el Funcionamiento del Jardín Infantil Alternativo "Los Angelitos de Chiloé" suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde(S) don Manuel Aníbal Álvarez Barria y la JUNJI representada por el Director Regional don Eduardo Hernández Agurto para el funcionamiento del Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, Modalidad Laboral.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL




SUSANA ELIZABETH VERA CÁRCAMO
ALCALDESA DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Administración y Finanzas
- Corporación Municipal
- Secretaría Municipal
- Concejo Municipal
- Control Interno
- Oficina Transparencia
- Of. Partes



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 668

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL ALTERNATIVO "LOS ANGELITOS DE CHILOE", SUSCRITO ENTRE JUNJI Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

PUERTO MONTT, 17 DIC 2021

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 21.289 de Presupuesto Público para el año 2021; la Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 015/757 de fecha 13 de noviembre de 2015, que Aprueba el Manual de Programas Educativos, Resolución Exenta N° 015/033, de fecha 25 de enero de 2021, que Aprueba Plan de Mejoramiento de Jardines Infantiles Alternativos de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Resolución N° 015/011 de fecha 19 de mayo de 2017 que delega Facultades en Directores Regionales de la JUNJI y Resolución TRA N° 110790/69/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás tenidos a la vista y necesidades de servicio.

CONSIDERANDO:

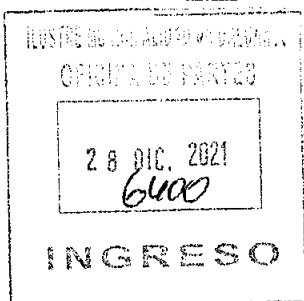
1.- Que, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles le corresponde crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles.

2.- El propósito de los programas educativos alternativos de atención del párvulo de la JUNJI, es otorgar una Educación pública de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de seis años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado, con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolos para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

3.- La Municipalidad, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. También dispone en su artículo 4º letra a) que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

4.- Que, entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer sus respectivos campos de acción.

5.- Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del Estado obliga a los órganos de la administración a actuar, al objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado de los párvulos





beneficiarios del servicio prestado.

6.- Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, se celebró con la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, un convenio de Colaboración para el funcionamiento del Programa Educativo Alternativo de Atención de Párvulos, Jardín Infantil Modalidad Laboral "ANGELITOS DE CHILOÉ", código Gesparvu 10205015 ubicado en San Martín 109, Comuna de Dalcahue, Región de los Lagos.

7.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de implementar su ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO

APRUEBESE Convenio de Colaboración para el funcionamiento del Programa Educativo Alternativo de Atención de Párvulos, Jardín Infantil Modalidad Laboral "ANGELITOS DE CHILOÉ", código Gesparvu 10205015 ubicado en San Martín 109, Comuna de Dalcahue, Región de los Lagos; suscrito entre la JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, con fecha 25 de noviembre de 2021, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA FUNCIONAMIENTO PROGRAMA EDUCATIVO ALTERNATIVO DE ATENCIÓN DEL PÁRVULO, MODALIDAD LABORAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

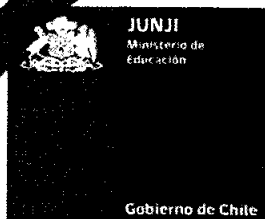
E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En **PUERTO MONTT**, a 25 de noviembre de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional don **EDUARDO HERNANDEZ AGURTO, TRABAJADOR SOCIAL**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Rengifo 830, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos en adelante la "JUNJI"; por una parte y por otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, RUT N°69.230.300-8, representada legalmente por su Alcalde don **MANUEL ANIBAL ALVAREZ BARRIA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Pedro Montt N° 105, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, en adelante la "Municipalidad"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES.

La "JUNJI", según lo dispuesto en Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", "tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles" (Art. 1°). La "JUNJI" tiene como misión "entregar educación parvularia



de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 N°2, del Decreto 1574, de 1971, del Ministerio de Educación que aprueba el reglamento de la referida Ley N° 17.301, JUNJI realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar. Por otro lado, y en concordancia con el artículo 29.o del referido reglamento y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.301, se define como Jardín Infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico dental. Esta última norma, en su inciso segundo, en relación a los Jardines Infantiles Comunitarios, prescribe que son aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. En ese sentido, se encuentra dentro de las potestades de la JUNJI, de acuerdo a la normativa mencionada, financiar establecimientos de educación parvularia; encontrándose dentro de dicha categoría, los programas alternativos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos allí señalados.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 20.832, que “Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia”, establece que, para recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, los establecimientos de educación parvularia, deberán contar con el reconocimiento oficial.

En ese sentido, el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529, de 2011, referente al “Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización”, “Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo”.

La **MUNICIPALIDAD**, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. También dispone en su artículo 4° letra a) que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.



SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, acuerdan implementar en Local anexo a Escuela Rural, ubicado en San Martín N°109, Comuna de Dalcahue, la siguiente Unidad Educativa del **Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo.**

ANGELITOS DE CHILOÉ, código:10205015, modalidad **Laboral**, que atiende a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, proporcionando atención integral en el nivel de educación parvularia. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores rurales con baja concentración poblacional o urbanos de mayor vulnerabilidad, que no cuentan con oferta de educación parvularia suficiente.

TERCERO: APORTES Y OBLIGACIONES:

a) La **MUNICIPALIDAD** con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) INMUEBLE.

La Ilustre Municipalidad de Dalcahue es dueña del inmueble urbano ubicado en calle San Martín esquina Almirante Bahamonde, de la comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Décima Región, que tiene una superficie de trescientos noventa y dos coma dieciocho metros cuadrados, según plano número X-4-908-SU. Rol de avalúo número seis guión ocho, y deslinda: NORESTE, calle San Martín, en treinta y nueve metros, separado por cerco; SURESTE, calle Almirante Bahamonde, en trece metros cincuenta centímetros, separado por cerco; SUROESTE, Orfelina Muñoz Soto, en treinta y siete metros cincuenta centímetros, separado por cerco; y NOR-OESTE, Escuela Municipal G. número novecientos dieciocho, separado por cerco. Lo adquirió por Resolución número cero cero ocho de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), del jefe Provincial de Bienes Nacionales de Chiloé, en expediente administrativo número ochocientos treinta mil novecientos cuarenta y nueve, de conformidad con lo dispuesto en el D.L número dos mil seiscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y nueve y su reglamento. El título de dominio del citado inmueble, se encuentra inscrita a fojas 1222, Vta. N° 1342 del Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Castro del año 2010.

Para permitir la inversión de JUNJI y con el propósito de ofrecer un servicio de educación parvularia de manera permanente y acorde a los requisitos del Reconocimiento Oficial, de forma previa al 31 de diciembre de 2022, según lo indicado en la cláusula primera de este instrumento, la **Municipalidad** deberá constituir comodato en favor de la JUNJI, respecto del inmueble/la propiedad ya singularizada en esta cláusula. A partir de la suscripción del presente convenio, las partes tendrán un plazo máximo de seis meses, tanto para celebrar el contrato de comodato, como para realizar su correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones fundadas, se podrá ampliar dicho plazo, a solicitud de la **Municipalidad**, debido al contexto de la Región, situación que será evaluada por JUNJI.

Se deja constancia que el inmueble será destinado para Uso Exclusivo de Actividades relacionadas a educación.



El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa que regula al nivel y con las disposiciones de implementación elaboradas por la "JUNJI", con el propósito de asegurar la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos, patio de juegos.

JUNJI colaborará con la entidad en la verificación de las condiciones de seguridad y bienestar del inmueble que permitan proteger la integridad de quienes participan de esta comunidad educativa.

Durante toda la vigencia del convenio, la Municipalidad no podrá reducir y/o alterar la superficie del terreno utilizado por JUNJI, considerando tanto la superficie total como la superficie del patio.

2) CONSERVACIÓN INMUEBLE.

Mantenimiento y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa y la certificación de los servicios básicos. Además de servicio de desratización y fumigación.

3) **CONSERVACIÓN MOBILIARIO.** Mantención y reparación de mesas, sillas, módulos, etc.

4) **PERSONAL.** La **Municipalidad** proporcionará el personal de servicio, en caso de que ello sea factible, cuya jornada laboral será completa de lunes a viernes de acuerdo al requerimiento del jardín infantil.

5) **GASTOS BASICOS :** Se deja constancia que la **Municipalidad** será responsable del pago de los gastos generados por consumo de servicios básicos, como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, servicio telefónico y combustible para la calefacción del recinto.

b) **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES:** Por su parte, la "JUNJI" se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) **PERSONAL:**

2 **Técnicas en Educación de Párvulos**, cuya jornada laboral será de lunes a viernes desde las 8:30 hasta las 17:18 hrs. y Personal de Servicio en caso de que ello sea factible por parte de la JUNJI.

2) **SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.**

Labores de acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de un equipo interdisciplinario conformado por Educadora de Párvulos, Nutricionista, Trabajador/a Social, Educadora Diferencial y Asesor/a Intercultural.

JUNJI ofrecerá un servicio educativo integral dirigido a párvulos entre 2 y 5 años 11 meses, acorde a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.



3) MATERIAL.

Entrega de los siguientes Insumos:

- Material de enseñanza para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

4) PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN (Raciones de alimentación):

Raciones de alimentación serán entregadas, de acuerdo a la estructura nutricional definida por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, los beneficiarios de dichas raciones corresponden a los párvulos matriculados y al personal de la comunidad educativa dependiente de la JUNJI.

Las raciones de alimentación que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (**JUNAEB**), de conformidad a la Resolución Exenta N° 015/00812, de fecha 22 de diciembre de 2016, que "Aprueba Convenio de Colaboración, Administración y Mandato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), Relativo al Programa de Alimentación de Párvulos (PAP)".

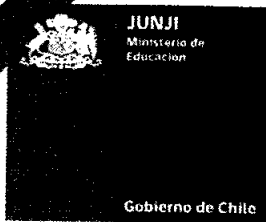
5) ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONALES DE BUEN TRATO.

Los profesionales de Buen Trato realizan acompañamiento en el abordaje de las situaciones de maltrato infantil que se detectan en las Unidades Educativas, orientando de acuerdo a los protocolos institucionales en la materia. Los profesionales del área señalada también desarrollan acciones de prevención de maltrato infantil y promoción del buen trato y los derechos de la infancia con las comunidades educativas de la institución.

6) EQUIPAMIENTO.

Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa vigente aplicable a la Unidad Educativa del Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, Modalidad **Laboral la Junji** entregará los siguientes elementos de equipamiento:

- 5 mesas de párvulos
- 20 sillas de párvulos
- 20 camillas apilables
- 5 modulares
- 2 sillas adulto baja
- 1 escalera
- 2 extintores
- 1 disco duro externo
- 1 bafles/parlantes
- 1 proyector
- 2 notebook
- 1 cámara fotográfica
- 1 impresora multifuncional
- 1 balanza gramera
- 1 botiquín



- 2 escritorios
- 3 sillas profesor
- 2 lockers funcionarias
- 2 radios
- 1 revistero
- 1 estufa combustión lenta
- 1 megáfono
- 1 termolaminadora
- 1 basurero contenedor con tapa

7) MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

La JUNJI se encuentra facultada para realizar aportes para conservación del inmueble: Mantenimiento y reparación del local. Se comprende en este ítem, también, la revisión, mantención y reparación de la infraestructura.

Cuando sea necesario y para resguardar la seguridad de los niños y niñas, las obras de mantención y reparación serán aquellas destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las instalaciones de edificios existentes, tales como el cambio de hojas de puertas y ventanas, los estucos, los arreglos de pavimentos, cielos, cubiertas y canales de aguas lluvias, pintura, papeles y la colocación de cañerías o canalización de aguas, desagües, alumbrado y calefacción, como asimismo construcciones menores y sus artículos complementarios como cortinajes, persianas, rejas de fierro, toldos y otros similares, sin que ello implique un aumento de superficie del edificio.

Asimismo, considera la renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.

Toda obra deberá ser ejecutada dando cumplimiento a las normas técnicas que en cada caso correspondan. Todas las obras de mejoramiento que se realicen en las instalaciones de la propiedad, por parte de JUNJI, podrán ser retiradas al término del presente convenio en la medida que no ocasionen perjuicio al patrimonio **del Municipio**. JUNJI no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por aquellas obras que se hicieren en el local de dicho inmueble y que no sean susceptibles de retirar, así como de cualquiera otra.

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles, no consumibles/ no fungibles, aportados por la "JUNJI" para el funcionamiento de la Unidad Educativa, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento de la Unidad Educativa señalada en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados le otorgará a la "JUNJI" la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. La Unidad Educativa funcionará en el período comprendido entre marzo y enero de cada año calendario, atendiendo a los niños/as en horario de 8:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes. Se hace presente que la Técnica en Educación de Párvulos encargada de la Unidad Educativa debe cumplir diariamente con el horario establecido en el este instrumento.



SEXTO: La Unidad Educativa y el personal que labora en él, se regirán por las normas que imparte la "JUNJI" en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

El hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en la Unidad Educativa, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la "JUNJI", ni a la **Municipalidad**, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niños y niñas.

En cuanto a las personas externas a la JUNJI que realicen tareas voluntarias, se deberá revisar el Registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad que acredite que no existen inhabilidades al respecto.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración de la Unidad Educativa corresponderá a la "JUNJI", a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento de este convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional y al Equipo Técnico Territorial (E.T.T.) respectivo, quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forma parte integrante del presente convenio, toda la normativa vigente pertinente al nivel de educación parvularia.

NOVENO: VIGENCIA, DURACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su duración será de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a lo menos 120 días. Sin embargo, en cualquier caso, se deberá garantizar el término del año lectivo en curso, esto con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio educativo de los niños y niñas matriculados en el establecimiento.

Son causales de término anticipado del presente convenio:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la **MUNICIPALIDAD**, que afecte el normal funcionamiento del servicio educativo; lo cual deberá ser evaluado por JUNJI.

DÉCIMO: Del Término de convenios anteriormente suscritos. Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **PUERTO MONTT** y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DECIMO SEGUNDO: La personería de Don Eduardo Hernández Agurto, Director Regional de la Región de Los Lagos, para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta en la Resolución N° 015/011 de fecha 19 de mayo de 2017 y Resolución TRA N° 110790/69/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO TERCERO: La personería de Don Manuel Aníbal Álvarez Barria para representar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, consta en Decreto Alcaldicio n°1811 de fecha 09 de noviembre de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

Este instrumento se firma en seis ejemplares, quedando tres en poder de la "JUNJI" y tres en poder de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



EDUARDO HERNÁNDEZ AGURTO
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

M. A. S. P.
EHA/MRE/VVS/VPR/CRA/vvs

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Planificación
- Subdirección de Calidad Educativa
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Unidad de Reconocimiento Oficial y Acreditación
- Oficina de Partes